



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025

### VISTOS:

Carta N° 285-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por el Representante Común del Consorcio Lima Sur; Informe N° 458-2025-JS/JFJ del 08 de diciembre de 2025 del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. John Francis Julca Chacón; Carta N° 806-2025/CSAP de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el Consorcio Supervisión Alto Piura, ingresado por mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 01959-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025; Informe N° 174-2025/GRP-407000-407800-ES-FAGV de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por el Especialista en Supervisión del PEIHAP; Informe N° 669-2025/GRP-407000-407800 de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 220-2025/GRP-407000-407500 de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: "Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones";

Que, asimismo, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, resuelve entre otros: "Artículo Primero. - DELEGAR, en materia de contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución"; correspondiendo el Anexo "F" a los Proyectos Especiales del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el CONSORCIO LIMA SUR y la Entidad (PEIHAP), suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra del Sub Componente N° 2: Caminos y Accesos, del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" SNIP 32861 (CUI 2040186), por un plazo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario;

Que, mediante Carta N° 285-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 01 de diciembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO LIMA SUR, presentó al Consorcio Supervisión Alto Piura la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 16 bajo la causal de "afectación de partidas críticas



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025

por afectación por los eventos de lluvias de intensidad media y alta en el calendario de obra vigente para ampliación de plazo de acuerdo al artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la misma que fue recepcionada por el Consorcio Supervisión Alto Piura el 02 de diciembre de 2025, tal y como se advierte del sello de recepción (folios 217);

Que, con Informe N° 458-2025-JS/JFJ de fecha 08 de diciembre de 2025, el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. John Francis Julca Chacón, hace llegar al CONSORCIO DE SUPERVISIÓN ALTO PIURA, EL INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 16 solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra, el mismo que concluye lo siguiente:

"(...)

### 5.06 Conclusión de aspecto de fondo y de forma

De acuerdo al análisis realizado, esta Supervisión OPINA y/o RECOMIENDA a la Entidad PEIHAP declarar NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, solicitada por el Contratista **Consortio Lima Sur**, esto conforme lo establece el Art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; ya que la Supervisión de obra NO ha verificado una AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA del Calendario Vigente de Ejecución de Obra, **además de ello está solicitando una ampliación de plazo, incluyendo el plazo acordado y/o formalizado de suspensión del plazo contractual de obra (del 08 al 28 de noviembre de 2025). (sic)**

. (sic)

Que, mediante Carta N° 806-2025/CSAP, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, a través de la Hoja de Registro y Control N° 01959-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, ingresó a la Entidad PEIHAP el Informe del jefe de supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, solicitada por el Consorcio Lima Sur;

Que, mediante Informe N 174-2025/GRP-407000-407800-ES-FAGV de fecha 18 de diciembre de 2025, el Especialista en Supervisión del PEIHAP sobre Respuesta a Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, **recomienda** entre otros: "6.1. (...) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16 por veinte nueve días (29) días calendario, justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Art. 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado presentada por el contratista **CONSORCIO LIMA SUR**, en el marco de la ejecución de la obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N°02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCION DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", de conformidad con los considerandos antes expuestos en el presente informe.6.2. (...) derivar el presente y actuados a la Gerencia de asesoría jurídica para emitir informe y proyectar acto resolutorio, cumpliendo que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe indicado o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 6.3. La Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR ALTO PIURA. (...)**

Que, con Informe N° 669-2025/GRP-4070000-407800 de fecha 19 de diciembre de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, en sus conclusiones señala lo siguiente:

"(...)

### 5. CONCLUSIONES:

5.1. **El inicio de la Causal de la Ampliación de plazo parcial N° 16: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a afectación de partidas críticas por los eventos de lluvias de intensidad media a alta; la Supervisión expresa que: El contratista ejecutor Consorcio Lima Sur, hace referencia al asiento N° 955 de fecha 01.11.2025.**

### Fecha Fin de la Causal.

- **El contratista ejecutor Consorcio Lima Sur, hace referencia al asiento N° 991 de fecha 28/11/2025.**



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025

Por lo tanto, para la Supervisión de obra, NO se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, descrito en el Artículo 198 del Reglamento (DS-N°344-2018-EF) de la ley de contrataciones del Estado (Ley N°30225), ya que el Contratista ejecuto NO cuantifica ni sustenta adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo, en la cual se verifique una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, además de ello está solicitando un ampliación de plazo, incluyendo el plazo acordado y/o formalizado de Suspensión del plazo contractual de obra (Del 08 al 28 de Noviembre.2025).

5.2. Afectación de ruta crítica de la obra. Según Contratista ejecutor de obra: Teniendo en cuenta el Calendario VIGENTE CALENDARIO POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - PEO (ART. 202 DEL RLCE) - Asiento N° 786 del Cuaderno de Obra, se ha visto afectado partidas críticas (Indicadas en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16), habiéndose modificado el plazo de ejecución de la obra del 10. Noviembre.2025 al 08. Diciembre.2025 (Pág. 185).; sin embargo, para la Supervisión de obra NO tiene justificación legal ni técnica, tal como se puede verificar a continuación.

- El Contratista ejecutor NO acredita técnicamente la INCIDENCIA de la "aparente" afectación del METRADO NO ejecutado del tramo III, de las partidas "03.01.03", "03.05.08", "03.06.02", "03.06.04".

5.3. Por lo tanto, para la Supervisión de obra, NO se ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, descrito en el Artículo 198 del Reglamento (DS-N°344-2018-EF) de la ley de contrataciones del Estado (Ley N°30225), ya que el Contratista ejecuto NO cuantifica ni sustenta adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo, en la cual se verifique una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, además de ello está solicitando un ampliación de plazo, incluyendo el plazo acordado y/o formalizado de Suspensión del plazo contractual de obra (Del 08 al 28 de Noviembre.2025)., el jefe de supervisión Ing. John Francis Julca Chacón, presenta su informe de sustento técnico con la respectiva OPINIÓN de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16 del contratista ejecutor de obra, y en sus conclusiones opina y/o recomienda declarar NO PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo 16.

### 6. RECOMENDACIONES

6.1 lo tanto en calidad de Gerente de Obras y Supervisión se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16 por Veintinueve (29) días calendario, justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Art. 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado presentada por el contratista CONSORCIO LIMA SUR, en el marco de la ejecución de la obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N°02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCION DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", de conformidad con los considerandos antes expuestos en el presente informe.

(sic)

Que, en este contexto, aquellos supuestos y/o causales que nuestra normativa de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante RLCE, establece textualmente los siguiente:

- La Ley de Contrataciones del Estado (LCE):

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE)

Artículo 197°.- Causales de Ampliación de Plazo:



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (el énfasis es nuestro)

### Artículo 198°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (el énfasis es nuestro)

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la Ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independiente.mente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025



198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en este sentido, se debe tener en cuenta la OPINION N° 003-2025/DTN del 29 de abril de 2025 (OSCE) que señala:

(...)

Una de las causales de ampliación de plazo que podía sustentar la solicitud de un contratista ejecutor de obra era aquella que se generaba por atrasos y/o paralizaciones de obra, por causas no imputables a dicho contratista; sin perjuicio de ello, cabe anotar que, para que dicha solicitud sea procedente, ésta debía justificarse de manera objetivamente sustentada (con base a la situación o evento específico que generó los atrasos y/o paralización), y además debía seguir el procedimiento previsto en el artículo 198 del anterior Reglamento, para su aprobación, de corresponder.

La causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del artículo 197 del anterior Reglamento, referida a situaciones que generaban "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", implicaba que dichas situaciones sobre las que se basaba una solicitud de ampliación de plazo no dependían de la voluntad del contratista; es decir, éste no resultaba responsable de que tales situaciones se generen y que causen una paralización y/o atrasos en la ejecución de una obra, afectando así el programa de ejecución de obra, respectivamente.

(...)

- 2.1. Que, efectivamente el Contratista CONSORCIO LIMA SUR en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", presenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° N° 16 bajo la causal de "afectación por los eventos de lluvias de intensidad media y alta en el calendario de obra vigente para ampliación de plazo", de acuerdo al artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", solicitud que fue evaluada por el Jefe de Supervisión del Consorcio Alto Piura, Ing. John Francis Julca Chacón, que en su Informe N° 458-2025-JS/JFJ de fecha 08 de diciembre de 2025, se desprende de su análisis, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

### 5.02 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA EJECUTOR

Según el Contratista Ejecutor, se está afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contractual VIGENTE (CALENDARIO POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - PEO (ART. 202 DEL RLCE) - Asiento N° 786 del Cuaderno de Obra), por lo que solicita la presente Ampliación de Plazo N° 16; sin embargo, para la Supervisión de Obra NO tiene justificación legal ni técnica, tal y como lo señala en su informe N° 458-2025-JS/JFJ de fecha 08 de diciembre de 2025 a folios 292.

### 6.00 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- ✓ El contratista ejecutor, para el sustento de una posible afectación del programa de ejecución de obra, no aplica el método CPM indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), ya que **NO sustenta, ni cuantifica adecuadamente una afectación de la ruta crítica de la obra.**
- ✓ El avance ejecutado Acumulado al 31 de octubre de 2025 es de 35.24%, inferior al Avance Programado Acumulado de 86.70%, esto teniendo en cuenta el Calendario Acelerado vigente de obra.
- ✓ La obra se encuentra en condición ATRASADA - CON TRABAJOS PARALIZADOS POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA, y teniendo en cuenta que a fecha 26.Agosto.2025 ha quedado aprobado el "CALENDARIO ACELERADO DEL CALENDARIO POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - PEO (ART. 202 DEL RLCE) - Asiento N° 786 del Cuaderno de Obra (Con fecha de término 10.Noviembre.2025), y se ha verificado que la Relación (Monto Valorización Acumulada Ejecutado /



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025



Monto Valorización Acumulado Programado) de la presente Valorización de obra es del 40.64%, lo cual es MENOR al 80% del monto de la Valorización Programada Acumulada del "CALENDARIO ACELERADO DEL CALENDARIO POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA - PEO (ART. 202 DEL RLCE) - Asiento N° 786 del Cuaderno de Obra" - Calendario VIGENTE ACTUAL de la obra PRINCIPAL, por lo que en atención al "Art. 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", Sí corresponde aplicar el Art. 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se ha informado a la Entidad PEIHAP, para ello la Entidad ya ha decidido llevar un proceso de intervención económica de la obra.



- ✓ De la evaluación y análisis a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 15**, presentado por el contratista ejecutor a través de la **Carta N° 268-2025-Consortio Lima Sur**, de fecha de recepción 07. Noviembre. 2025, presentado a la Supervisión de Obra, el suscrito **OPINA y/o RECOMIENDA** a la Entidad (PEIHAP) declarar **NO PROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 solicitado por el Contratista ejecutor Consortio Lima Sur; debido a que para la Supervisión de Obra **NO existe una AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA** del calendario vigente de ejecución de obra.

(...)

Que, en este sentido, en aplicación de la normativa legal antes citada, podemos decir que la solicitud de "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 16" presentada por el CONSORCIO LIMA SUR, **NO** estaría cumpliendo con el requisito "sine qua non" – condición o supuesto indispensable establecido imperativamente en el Artículo 197 del RLCE.- "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)" dado que según lo evaluado en el Informe Técnico del Consorcio Supervisión Alto Piura<sup>1</sup>;

Que, asimismo, se debe tener presente lo señalado por la parte técnica de la Entidad, específicamente del área usuaria quien a través de los informes del Especialista en Supervisión del PEIHAP y de la Gerencia de Obras<sup>2</sup> y Supervisión del PEIHAP, señalan en su análisis entre otros lo que no es procedente amparar la ampliación de plazo solicitada por el contratista ejecutor, por los fundamentos que obran en sus informes.

Que, este orden de cosas, contando con los informes técnicos tanto del Consorcio Supervisión Alto Piura, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, así como la opinión del Especialista en Supervisión del PEIHAP en donde señalan que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por veinte nueve (29) días calendarios, invocando el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por la causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA SUR **deviene en IMPROCEDENTE** debido a que **NO existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, máxime cuando según la Supervisión de Obra señala que la obra se encuentra en condición ATRASADA – CON TRABAJOS PARALIZADOS POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA, ya que el Contratista ejecutor NO cuantifica ni sustenta adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo, en la cual se verifique una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, además de ello está solicitando un ampliación de plazo, incluyendo el plazo acordado y/o formalizado de Suspensión del plazo contractual de obra (Del 08 al 28 de Noviembre.2025), sustento técnico detallado en los Informe técnicos emitidos por el Consorcio Supervisión Alto Piura y la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP;

Que, de la evaluación ut supra sobre el fondo del caso submateria, corresponde centrarnos en los plazos establecidos en los numerales 198.1 y 198.2 del Artículo 198 del RLCE, en donde el Contratista Consortio Lima Sur y el Consorcio Supervisión Alto Piura habrían cumplido con los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; en este sentido, continuando con la secuela del procedimiento, la Supervisión de Obra ingresó por mesa de partes del PEIHAP, a través de la Hoja de Registro y Control N°

<sup>1</sup> Informe N° 458-2025-JS/JFJ

<sup>2</sup> Informe N° 669-2025/GRP-407000-407800



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025

01959-2025 con fecha 29 de diciembre de 2025, el informe (sustento técnico) sobre la ampliación de plazo; por lo que considerando los 15 días hábiles que exige la norma de contrataciones, la Entidad está dentro del plazo para resolver sobre dicha ampliación y notificar, ya que el plazo vencería el día **06 de enero de 2025**; por lo que estando dentro del plazo, se derivan los actuados a la Gerencia General para la emisión del acto resolutorio, conforme a las atribuciones conferidas al Gerente General del PEIHAP a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F"; y Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025; y teniendo en cuenta los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la Entidad, resolviendo **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16;

Que, mediante Informe N° 220-2025/GRP-407000-407500 del 30 de diciembre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda** que:

- 3.1. *En opinión de este Despacho, el suscrito opina que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por la causal establecida en el artículo 197º, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por Veintinueve (29) días calendarios, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur, conforme al análisis de los antecedentes, la normativa antes invocada; y a lo técnicamente sustentado por la Supervisión - Consorcio Supervisión Alto Piura, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP y el Especialista en Supervisión del PEIHAP.*
- 3.2. *Se recomienda a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por la causal establecida en el artículo 197º, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", solicitada por el Consorcio Lima Sur de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); por los fundamentos expuestos en el presente informe, debiendo notificarse hasta antes del 06 de enero de 2026.*

(...)

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y acorde a sus atribuciones conferidas a esta Gerencia General mediante el Decreto Regional N° 003-2025/GRP de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2025 y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 134 - 2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 30 de diciembre de 2025

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por la causal establecida en el artículo 197º, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por Veintinueve (29) días calendarios, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, a través del SEACE, así como en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP y adenda, en Jr. Banquero Rossi N° 205 dpto 201, distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, Distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjuuca78@hotmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**ARTÍCULO SEXTO:** PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D.S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E  
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARO. LEONARDO AGUSTÍN CARDOZA RAMÍREZ  
GERENTE GENERAL